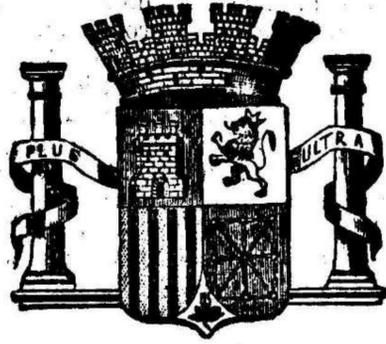


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

(Gaceta núm 74.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

«S. M. el Rey (Q. D. G.) salió de esta capital en tren express á las cinco y media de la mañana.

Despachos Telegráficos.

Aranjuez, á las siete y treinta minutos de la mañana.

«S. M. el Rey salió de esta á las seis y cincuenta minutos de la mañana.»

Tembleque, á las ocho y cuarenta minutos de la mañana:

«Ilmo. Sr.: Pasó el tren real sin novedad á las ocho y diez minutos de la mañana.»

Alcazar á las diez y dos minutos de la mañana.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey acaba de salir de esta sin novedad. Ha revistado las tropas, habiendo sido entusiastamente aclamado.»

Villarrobledo, á las doce y dos minutos de la tarde.—Excmo Sr. Presidente interino:

«Al pasar el tren real, S. M. ha sido victoreado y recibido con gran entusiasmo.

Continuamos la marcha sin novedad á las once y 50 minutos de la mañana.—El Ministro de Estado, Martos.»

Albacete, á las tres y veinte minutos de la tarde.—El Gobernador accidental al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El tren real llegó á la una y 35 minutos sin novedad, y partió 15 minutos despues. Gran recibimiento. El Gobernador civil, Ayuntamiento, Audiencia, Diputacion provincial, Autoridades civiles, eclesiásticas y militares, con un gentío inmenso de todas las clases de la sociedad, ocupaban la estacion y avenidas. La música municipal y otra del ejército batieron marcha real, y el público prorumpió en nutridos y entusiastas vivas á SS. MM. el Rey y la Reina.

El Rey revistó la tropa tendida en la estacion, siendo objeto de las demostraciones más respetuosas del ejército y del pueblo.

A pesar de la corta estancia, las Autoridades y corporaciones cumplieron á S. M., siendo recibidas con el mayor agrado y benevolencia.

Comisiones del Ayuntamiento, Diputacion provincial y Audiencia con el Gobernador civil acompañan á S. M.

El pueblo de Albacete ha demostrado que en él tiene S. M. un apoyo firmísimo para el sostenimiento de su dinastía y la libertad.»

Albacete, á las seis y cincuenta minutos de la tarde.—El Gobernador interino al Presidente interino del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«De Chinchilla me dicen en este momento lo que sigue:

«S. M. el Rey pasa por esta. Es recibido con grandes aclamaciones y entusiasmo inmenso.»

Almansa, á las cuatro y diez minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Presidente del Consejo interino y Ministro de la Gobernacion:

«Ha llegado á esta S. M.: continúa su marcha en medio de entusiastas vítores, felicitándole el Ayuntamiento y Juzgados. S. M. revistó las tropas.

Encina, á las cinco y veintidos minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey ha sido recibido en esta por la Diputacion provincial de Alicante y comision del Clero.»

Villena, á las cinco y veinticinco minutos de la tarde.—El Gobernador de Albacete al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. continúa su viaje para Alicante sin novedad, siendo muy victoreado en el tránsito.»

Alicante, á las ocho y veinticinco minutos de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Presidente interino y Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey acaba de llegar: seria difícil pintar el frenético entusiasmo con que ha sido recibido. Alicante ha querido probar la adhesión á su Rey con tan brillante recepción.

S. M. asistió á la Colegiata, en donde se cantó un solemne *Te Deum*, Regresa á Palacio en medio de nutridos vítores.»

Alicante, á los ocho y treinta y cinco minutos de la noche.—El Ministro de Marina al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey ha llegado á las siete y quince minutos de esta tarde. No es posible expresar con exactitud el entusiasmo con que ha sido recibido.

Puede decirse que la provincia entera se trasladó á Alicante para recibir á S. M. la ovación más completa.

Las tropas formaban en la carrera, y las Autoridades aguardaban el tren real en un elegante templete levantado al efecto frente al muelle. Al dejar S. M. el coche, la inmensa multitud le saludó con frenéticos vivas, apiñándose á su paso en términos de hacer difícilísima la marcha, y en esta forma le acompañó hasta su alojamiento: allí continuaron las aclamaciones de manera que S. M. tuvo que salir al balcon contestando conmovido á las vivas del pueblo: con un viva á España, que fué contestado á su vez con otros multiplicados al Rey de España, al Rey de los españoles.

En este momento sale S. M. á visitar la Colegiata seguido de todo el pueblo, que le aclama sin cesar.

El recibimiento que ha tenido S. M. en Alicante excede á toda ponderacion.»

Figuera, á las cinco y treinta y cinco minutos de la mañana.—El Ministro de España en Italia el Excelentísimo Sr. Ministro de Estado:

«S. M. la Reina sigue bien; pero el tiempo no permite que parta todavía. Es inmenso el número de personas que vienen á bordo deseando ver á S. M.

Ha recibido á los Ayuntamientos de los pueblos circunvecinos. Se ha enterado del número de pobres y del estado de las Escuelas, y ha dispuesto que se entregarán algunas cantidades á los Ayuntamientos. Ha invitado á la mesa á los Jefes de las diferentes armas del ejército, representantes y funcionarios civiles. La Oficialidad española ha dado un baile en obsequio á la de la Marina. Hoy la concurrencia es mayor, victoreando calorosamente á la Reina, al Rey y al Rey de Italia, cuyo cumpleaños es hoy.»

DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Guerra Don Francisco Serrano y Dominguez se encargue interinamente del despacho de los asuntos del referido Ministerio el Subsecretario del mismo D. Cándido Pieltain y Jove-Huergo.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 251.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Don Pedro María Angulo, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por Don Cosme Dosal Trespalacios, vecino del pueblo de Ables, provincia de Oviedo se ha presentado en este Gobierno una

solicitud pidiendo 40 pertenencias mineras con el título de «Esperanza» de mineral calamina, sito en término del comun de Triollo, paraje de las Carcobas, linda al Norte prado del mismo nombre, al Este los Horcados, al Sur el sitio del Calero Viejo y al Oeste Mojonera de Alba, titulada la Peña del Tajo, verificando la designacion en la forma siguiente.—Se tendrá por punto de partida del sitio que se ha mencionado la boca de un pozo ó sanjon antiguo que se halla al Sur y á la distancia de unos sesenta metros poco mas ó menos del arroyo que baja de las mismas Carcobas, desde cuyo punto se medirán al Norte 150 metros fijándose la primera estaca, al Este 450 fijándose la segunda, al Sur 340 donde se fijará la tercera y al Oeste 300 donde se fijará la cuarta con lo que quedará formada un rectángulo.

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente y haberse concedido licencia por el dueño del terreno, he dispuesto hacerlo saber por medio del presente para conocimiento del público á fin de que las personas que se crean perjudicadas, puedan hacer las reclamaciones que les convengan en el término de 60 dias en conformidad con lo que previene el artículo 24 de la citada ley.

Palencia 13 de Marzo de 1871.—
El Gobernador, Pedro María Angulo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comision provincial en sesion de 14 del corriente acordó se de publicidad al siguiente telégrama dirigido en el mismo dia al Ilmo. Señor Gobernador por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«El Vice-presidente de la Diputacion provincial á que se refiere el artículo 142 de la ley electoral es el Diputado Presidente de la misma, pues dicha ley quiso excluir solamente al Gobernador, que segun el artículo 10.º de la provincial tiene la presidencia de dicho Cuerpo, cuando asista á las sesiones.»

Lo que ejecutando dicho acuerdo se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Palencia 16 de Marzo de 1871.—
El Gobernador presidente, Pedro
María Angulo.—P. A. de la C. P.,
Angel Ruiz Sierra, Secretario.

Debiendo celebrarse la Junta general para nombramiento de Senadores en los días 20 y 21 del corriente, la Comisión provincial en su sesión de 14 del corriente acordó por unanimidad señalar el día 24 del mismo para deliberar y acordar sobre la reclamación de D. Mariano Aliende contra los acuerdos del Ayuntamiento de esta capital relativos a la forma de exacción de los arbitrios.

En el mismo día deliberará y acordará también esta Corporación sobre la reclamación de Don Cipriano Sendino y otros vecinos y cosecheros de esta capital contra acuerdos del Ayuntamiento de la misma apremiándoles al pago del impuesto sobre el vino.

Lo que ejecutando dicho acuerdo y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 64 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Palencia 16 de Marzo de 1871.—
El Gobernador presidente, Pedro
María Angulo.—P. A. de la C. P.,
Angel Ruiz Sierra, Secretario.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice de Real orden al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en 22 de Febrero último lo siguiente:

«Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se comunica a este de Gracia y Justicia con fecha 6 del actual la Real orden que sigue:

La creación del cuerpo de Inspectores de Hacienda acordada por Decreto de 21 de Enero último, reclama el auxilio de todas las Autoridades, Tribunales y funcionarios así del orden judicial como del administrativo si las Inspecciones han de llenar con fruto su difícil misión de corregir los abusos de todo género que encuentren, y de investigar la riqueza imponible que permanece oculta.

Para el desempeño de sus delicadas funciones necesitan los Inspectores estar provistos de toda la autoridad, prestigio y consideración propias de quien ha de representar en los respectivos distritos la personalidad del Ministro de Hacienda en sus atribuciones de inspección y vigilancia, y á este fin puede contribuir poderosamente la cooperación de los Jueces y Tribunales de Justicia, así como de los Registradores de la propiedad y los encargados del Registro civil.

Así pues espero merecer del reconocido celo de V. E. que por ese Ministerio se sirva comunicar las oportunas órdenes, á las Autoridades, Tribunales, Registradores y demás funcionarios que de él dependen para que reconozcan á los Inspectores, cuyo personal, distritos en que está distribuido y provincias que cada uno comprende, se expresan en el estado adjunto, y les presten todo el auxilio y cooperación que de ellos reclamen en el ejercicio de su cargo.

Al mismo tiempo ruego á V. E. se sirva ordenar especialmente á los Registradores de la propiedad que faciliten á los Inspectores de Hacienda los datos que les reclamen con referencia á sus libros, y se les

exhiban cuando lo soliciten, lo cual ningun obstáculo puede ofrecer, puesto que los Registros son públicos según la legislación vigente.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

De la propia Real orden lo trasladado á V. I. con inclusión de una copia de la plantilla del servicio de Inspección, á fin de que por todos los funcionarios, dependientes de su autoridad, se dé exacto cumplimiento á la preinserta Real orden en todo cuanto no se oponga á las prescripciones de la Ley y á la

independencia y prerogativas del poder judicial.

Cuya Real orden se circula en los Boletines oficiales, para el conocimiento de los Registradores de la propiedad, Jueces de primera instancia, Municipales, y demás funcionarios, dependientes de la presidencia de esta Audiencia, de mandato de la que se publica, igualmente que la copia de la plantilla referida, para el cumplimiento de lo prevenido

Valladolid 14 de Marzo de 1871.
—Baltasar Barona.

SERVICIO DE INSPECCION.

1.º Distrito Central.	Inspector general, D. Laureano Gutierrez Campoamor. Inspector. . . . D. Juan de Morales Serrano. Inspector. . . . D. Joaquin Maria Lopez Puigcener.	Madrid. Toledo. Valladolid Avila. Badajoz Cáceres. Ciudad-Real. Guadalajara. Palencia. Salamanca. Segovia. Zamora.
2.º Distrito Andalucía.	Inspector general, D. Julian Zugasti. Inspector. . . . D. Tomás Fabreras de Medina. Sub-inspector. . . D. Marcos Hernando Escalera.	Cádiz. Granada. Málaga. Sevilla. Córdoba. Almería. Canarias. Huelva. Jaen.
3.º Distrito Valencia.	Inspector general, D. Pio Agustin Carrasco. Inspector. . . . D. José Creayh y Navas. Sub-inspector. . . D. Ramon Garate.	Valencia. Alicante. Múrcia. Albacete. Balears. Castellon. Cuenca.
4.º Distrito Cataluña.	Inspector general, D. Fernando Miranda. Inspector. . . . D. Manuel Blanco Robles. Sub-inspector. . . D. Ramon Oliveros.	Barcelona. Zaragoza. Gerona. Huesca. Lérida. Tarragona. Teruel.
5.º Distrito Norte.	Inspector general, D. Gabriel Lecades. Inspector. . . . D. Pascual Altolaquirre. Sub-inspector. . . D. Lorenzo Hernando.	Burgos. Alava. Guipúzcoa. Logroño. Navarra. Santander. Soria. Vizcaya.
6.º Distrito Galicia.	Inspector general, D. Pedro Pastor y Mecacla. Inspector. . . . D. Mariano Sanz. Inspector. . . . D.	Coruña. Oviedo. Leon. Lugo. Orense. Pontevedra.

Madrid 6 de Febrero de 1871.—Moret.—Es copia: Baltasar Barona.

TRIBUNAL DE CUENTAS

DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—
Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Celestino Martínez de Celis, Corregidor y Subdelegado que fué de policía del partido de Carrion de los Condes, provincia de Palencia en el año de 1833, ó sus herederos cuyo paradero se ignora á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez días de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta

Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales del ramo de policía correspondientes al año de 1833, rendidas por el Depositario interino, Don Fernando Mateos en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1871.—
Ignacio S. Inclan.

Juzgado municipal del distrito de
Nogales de Pisuegra.

José de Sobrón y Grijalba, Secretario del Juzgado de la misma.

Certifico: que en los autos de juicio verbal que penden en este Juzgado municipal, entre partes de la una, como demandante, Tomás Fontaneda Alonso, de oficio herrero y vecino de Nogales, y de otra como demandado, D. Dionisio de Goyri Oar, vecino de esta villa de Alar del Rey, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente.

SENTENCIA.—En la villa de Alar del Rey á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y uno el Sr. Don Victor Dominguez Muñiz, Juez municipal del distrito de Nogales, en vista del juicio verbal celebrado ante él á instancia de Tomás Fontaneda Alonso, vecino de Nogales contra Don Dionisio de Goyri Oar, vecino de esta villa de Alar, sobre pago de setenta y cinco pesetas, procedentes de jornales.

Visto, etc.
Resultando: Que el nominado Don Dionisio de Goyri Oar, á quien se citó de comparecencia en este Juzgado para el día veintitres del actual y hora de las once de su mañana, no lo verificó apesar de haberse practicado dicha citacion en su propia persona, con arreglo á lo prevenido en el artículo veintidos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando: Que el supra dicho Señor Goyri tiene reconocida la deuda, y firmado el oportuno documento que así lo comprueba.

Considerando que según la ley primera, título primero; libro diez de la Novísima recopilación, de cualquiera manera que el hombre se obliga, queda obligado.

FALLO.—Que debia de condenar y condeno al mentado Don Dionisio de Goyri Oar, á que en término de quinto día, pague al demandante Tomás Fontaneda, las setenta y cinco pesetas reclamadas en la demanda con imposición además de todas las costas del juicio, declarándole así bien rebelde por su falta de presentacion en el juicio, y mandando que se notifique esta sentencia en los Estrados de este Juzgado y publique en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo determinado en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa y uno de la ley, dirigiendo al efecto el correspondiente suplicatorio al Señor Gobernador civil de la provincia. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firma de que certifico.—Victor Dominguez.—José de Sobrón.—Secretario.

Concuerda literalmente la anterior sentencia con su original, al que me remito caso necesario: y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial, expido el presente que visado por el Sr. Juez municipal, firmo en Alar del Rey á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—V.º B.º, El Juez municipal, Victor Dominguez.—El Secretario, José de Sobrón.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Paro el domingo próximo 19 del que rige, este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 acordó sacar en venta once fanegas de trigo, pertenecientes á los Propios de esta villa, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de sesiones y hora de las 10 de su mañana. Si alguna persona quiere interesarse en dicho remate acudirá en dicho día y hora señalada.

Cardeñosa 12 de Marzo de 1871.—
El Alcalde, Braulio Diez.—El Secretario, Pedro Zapatero.

Imprenta de Peralta y Mependez,